

**ORDEN DE EJECUCIÓN OE 479 DE 2026
AMPLIACIÓN N°1 A LA SUSPENSIÓN N°1**

ORDEN DE EJECUCIÓN N°:	OE 479 DE 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU
CONTRATISTA:	SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.
NIT:	811.033.318-0
OBJETO:	“LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PARA NUEVA ESTACIÓN DE BOMBEROS – ESCUELA DE FORMACIÓN UBICADA CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA DE MEDELLIN.”
PLAZO:	SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO SIN SUPERAR EL PLAZO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.
VALOR INICIAL:	NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M.L (\$94.513.414) INCLUIDO IVA
FECHA DE INICIO:	14 DE ABRIL DE 2025
OTROSÍ No. 1:	SUSPENSIÓN N°1: POR EL TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL 26 DE JUNIO HASTA EL 9 DE AGOSTO DE 2026 O HASTA QUE SE SUPEREN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN, LO QUE OCURRA PRIMERO. AMPLIACION N°1 A LA SUSPENSIÓN N°1: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, HASTA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026 O HASTA QUE SE SUPEREN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN

Entre los suscritos a saber, **ANDRÉS FELIPE RESTREPO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.152.931, en calidad de Gerente General (e), tal y como consta en la resolución número 202650064918 del 5 de agosto de 2026 y acta de posesión No 0183 del 6 de agosto de 2026, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU**, con NIT 800.223.337-6, y que para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, de una parte y de la otra

**ORDEN DE EJECUCIÓN OE 479 DE 2026
AMPLIACIÓN N°1 A LA SUSPENSIÓN N°1**

SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA S.A., con NIT. No. 811.033.318-0, representada legalmente por **GUSTAVO ALONSO YEPES YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.078.226, en adelante **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el **OTROSÍ Nro. 1**, correspondiente a la **AMPLIACIÓN N°1 A LA SUSPENSIÓN N°1**, al contrato OE 479 DE 2026, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el día 25 de marzo de 2026 fue celebrada la Orden de Ejecución N° OE 479 de 2026, entre la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE MEDELLÍN -EDU- y SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA S.A - SODINSA cuyo objeto es “LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PARA NUEVA ESTACIÓN DE BOMBEROS – ESCUELA DE FORMACIÓN UBICADA CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA DE MEDELLIN”.
- 2) Que la presente orden de ejecución tuvo inicio de actividades, el día 14 de abril de 2026,
- 3) Mediante la Suspensión N.º1 se otorgó un plazo para que se surtieran las revisiones y validaciones requeridas por Geodesia; sin embargo, a la fecha, dicha dependencia aún no ha emitido la aprobación correspondiente, circunstancia que impide continuar con las actividades finales necesarias para el cierre técnico y administrativo del contrato.
- 4) Que, en consideración de lo anterior, el día 22 de junio de 2026, la empresa consultora, mediante oficio SODI-008A-26-EYD_OE_26_DE_2026-12-SOL SUSP N°1, solicita la presente suspensión, afirmando que:
- 5) En atención a lo anterior, el contratista de consultoría, mediante oficio del 23 de julio de 2026 con radicado SODI-008A-26-EYD_OE_26_DE_2026-15-SOL AMPL 1 SUSP 1 (Asunto: Solicitud de Ampliación N°1 a suspensión N°1) manifiesta lo siguiente:

“(....)

Actualmente, el trámite se encuentra en proceso de evaluación por parte del Distrito, entidad que deberá emitir el correspondiente concepto técnico o las observaciones que resulten procedentes para la aprobación definitiva del amarre geodésico. Dicho pronunciamiento constituye un requisito indispensable para la culminación técnica y administrativa del contrato, en tanto permitirá incorporar al expediente contractual el acto de aprobación del levantamiento topográfico y cerrar formalmente las obligaciones derivadas del objeto contractual.

En este sentido, la consultoría ha cumplido integralmente con las obligaciones que le corresponden dentro de su alcance, razón por la cual las actividades pendientes dependen exclusivamente de los tiempos de revisión y decisión del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, procedimiento administrativo que es completamente ajeno al control de la consultoría. Reanudar el contrato sin contar con el respectivo pronunciamiento no permitiría adelantar actividades técnicas adicionales ni materializar el cierre contractual, dado

**ORDEN DE EJECUCIÓN OE 479 DE 2026
AMPLIACIÓN N°1 A LA SUSPENSIÓN N°1**

que el único requisito pendiente corresponde precisamente a la aprobación institucional del trámite ya radicado.

Por las razones anteriormente expuestas, y con el propósito de garantizar la adecuada culminación del contrato una vez se obtenga el pronunciamiento oficial de la entidad competente, **solicitamos respetuosamente aprobar la Ampliación No. 1. a la Suspensión No. 1 por un término de treinta (30) días calendario o hasta tanto el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín emita el pronunciamiento definitivo respecto del trámite de aprobación del plano de amarre inicial y levantamiento definitivo radicado bajo el No. 202610228849, lo que ocurra primero.**

(...)"

- 6) Así mismo, la interventoría, mediante la comunicación INT-BOM-023-2026, enviada el 3 de agosto de 2026, aprobó y emitió **"ASUNTO:** Concepto de interventoría sobre solicitud de ampliación No.1 a la suspensión No.1 presentada por SODINSA S.A." en el cual el contratista manifiesta lo siguiente.

"(...)

4. Concepto de la Interventoría

Con fundamento en el análisis técnico y contractual efectuado, el CONSORCIO INTERVENTORES EDU 2026 considera que la solicitud presentada por SODINSA S.A. se encuentra debidamente sustentada y que persisten las condiciones que motivaron la suspensión inicial.

En consecuencia, esta Interventoría EMITE CONCEPTO FAVORABLE y recomienda a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU aprobar la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato OE-26 de 2026, por un término de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento de la suspensión vigente, o hasta que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín emita el pronunciamiento definitivo respecto del trámite de aprobación del plano de amarre inicial y levantamiento definitivo radicado bajo el No. 202610228849, lo que ocurra primero.

La suspensión deberá formalizarse mediante la correspondiente acta bilateral, dejando constancia expresa de que:

- No se modifica el valor del contrato.
- No se reconoce automáticamente mayor permanencia, mayores costos ni compensaciones económicas.
- El plazo de ejecución permanecerá suspendido únicamente mientras
- subsista la causa que origina la medida.

**ORDEN DE EJECUCIÓN OE 479 DE 2026
AMPLIACIÓN N°1 A LA SUSPENSIÓN N°1**

- El contratista deberá informar oportunamente cualquier pronunciamiento emitido por el Distrito y aportar la documentación correspondiente para proceder a la reanudación y cierre contractual.

5. Conclusiones

- Se verificó que el contratista ejecutó y entregó integralmente el producto
- técnico fundamental como el levantamiento topográfico y la documentación técnica exigida en el alcance contractual.
- El trámite pendiente corresponde exclusivamente a la revisión, validación y aprobación del amarre geodésico por parte del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, actuación ajena al control del consultor.
- La reanudación del contrato sin el pronunciamiento oficial no permitiría adelantar actividades técnicas adicionales ni efectuar el cierre técnico y administrativo del contrato.
- La ampliación de la suspensión constituye una medida necesaria, proporcional y técnicamente justificada para preservar la validez de los productos entregados, evitar reprocesos y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.
- En aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia previstos en la Ley 80 de 1993, **esta Interventoría recomienda aprobar la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato OE-26 de 2026 hasta por treinta (30) días calendario, o hasta la obtención del pronunciamiento definitivo del Distrito, lo que ocurra primero.**

(...)"

- 7) Con base en lo anterior, la supervisión en cabeza de la Subgerencia De Estructuración de Proyectos, el día 3 de agosto del 2026, solicita la Prorroga N°1 a la Suspensión N°1 manifestando lo siguiente: "(...) Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, la Subgerencia de Estructuración de Proyectos pone en consideración del Comité de Contratación **la Prórroga N.º 1 a la Suspensión N.º 1 de la Orden de Ejecución N.º 479 de 2026, por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 10 de agosto hasta el 8 de septiembre de 2026, con el fin de esperar la aprobación del trámite por parte de Geodesia y continuar posteriormente con las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.** (...)"
- 8) El Comité de Contratación revisó y recomendó la presente modificación contractual al contrato N° OE 479 DE 2026, tal y como consta en el acta N° 102 del 6 de agosto de 2026.

**ORDEN DE EJECUCIÓN OE 479 DE 2026
AMPLIACIÓN N°1 A LA SUSPENSIÓN N°1**

- 9) De conformidad con lo anterior y en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, éstas acuerdan celebrar la AMPLIACION N°1 A LA SUSPENSIÓN N°1 al contrato No. OE 479 DE 2026, la cual se registrará por el siguiente:

ACUERDO:

CLÁUSULA PRIMERA. SUSPENSIÓN. Las partes acuerdan realizar la **AMPLIACIÓN N°1** a la **SUSPENSIÓN N°1** del contrato No. OE 479 DE 2026, por un término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, HASTA EL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2026** o hasta que se superen las circunstancias que motivaron origen a la suspensión No. 1, lo que ocurra primero.

Se aclara que, durante dicho periodo, el contratista deberá realizar las gestiones necesarias y que estén dentro de su alcance, para superar las causales que dieron origen a la presente suspensión.

CLÁUSULA SEGUNDA. EI CONTRATISTA manifiesta que la presente suspensión no generará sobrecostos para la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-, ni será fundamento para futuras reclamaciones por este concepto.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTIAS: Una vez suscrita la presente acta, el CONTRATISTA deberá entregar copia de esta a la compañía aseguradora, a fin de realizar la respectiva anotación en la Garantía Única de Cumplimiento que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para esto el contratista cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción de la presente modificación.

PARAGRAFO: La Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- realizara la aprobación de la actualización de las respectivas garantías.

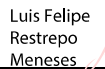
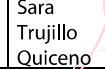
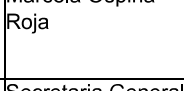
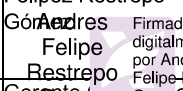
CLÁUSULA CUARTA. REANUDACIÓN: Una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión de la presente orden de ejecución, las partes procederán con su reanudación inmediata. Para tal efecto, se suscribirá de manera obligatoria un Acta de Reanudación, en la cual se dejará constancia de la nueva fecha de terminación del contrato, ajustando el cronograma según el tiempo que duró la suspensión.

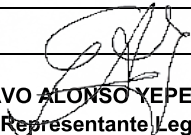
CLÁUSULA QUINTA DOCUMENTOS: Hacen parte de la presente modificación los siguientes documentos:

- Justificación allegada por la Subgerencia de Estructuración de Proyectos
- Oficio consultoría SODI-008A-26-EYD_OE_26_DE_2026-15-SOL AMPL 1 SUSP 1 del 3 de agosto de 2026 por parte de SODINSA
- Oficio interventoría INT-BOM-023-2026 del 3 de julio de 2026, por parte de CONSORCIO INTERVENTORES EDU.

**ORDEN DE EJECUCIÓN OE 479 DE 2026
AMPLIACIÓN N°1 A LA SUSPENSIÓN N°1**

APROBADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II POR:

Proyectó: Luis Felipe Restrepo Meneses  Firmado digitalmente por Luis Felipe Restrepo Meneses Fecha: 2026.08.06 18:03:08 -05'00'	Revisó: Sara Trujillo Quiceno  Firmado digitalmente por Sara Trujillo Quiceno	Vo.Bo Santiago Arango Jiménez 	Vo.Bo: Diana Marcela Ospina Roja 	Aprobó: Andrés Felipe Restrepo Gómez  Firmado digitalmente por Andrés Felipe Restrepo Gómez
Abogado contratista	Directora de Gestión Contractual	Subgerente de Estructuración de Proyectos	Secretaria General Diana Marcela Ospina Rojas Firmado digitalmente por Diana Marcela Ospina Rojas	Gerente General
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU				

 GUSTAVO ALONSO YEPES Representante Legal
SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A CONTRATISTA